

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BENAVENTE

Anuncio

Transcurrido el plazo de exposición pública de la aprobación inicial de la "Modificación del reglamento orgánico municipal de Benavente", por espacio de treinta días en la Secretaría del Ayuntamiento, previa inserción en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 44, de 16 de abril de 2018, aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 5 de abril de 2018, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, publicándose el texto íntegro del Reglamento, tal y como determina el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, que se transcribe en el anexo.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, y su respectivo Reglamento podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

Podrán, no obstante, interponer cualquier otro recurso que estimen conveniente a la defensa de sus derechos.

Benavente, 15 de junio de 2018.-El Alcalde.

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tradicionalmente, los principios de la personalidad del voto y de unidad de acto de las votaciones se han venido considerando, con carácter general, principios consustanciales a las asambleas representativas, en cuanto que obedecen a la concepción de las mismas como reunión de personas elegidas para deliberar, y, en su caso, adoptar acuerdos, expresión del derecho de participación política, consagrado en el art. 23.1 de la Constitución Española de 1978.

Como derecho, el de voto ha permanecido unido al de asistencia a la sesión, pues, en principio, y con carácter general, no se ha contemplado en nuestro ordenamiento hasta tiempos recientes otra forma de emisión del voto que no sea la personal.

En los casos de enfermedad grave, embarazo, maternidad o paternidad en los que el concejal no puede asistir físicamente al Pleno u órganos colegiados, conserva, sin embargo, la condición de representante electo, no pudiendo considerarse que su mandato quede suspendido.

Y, siendo así, en los últimos años se ha planteado, con diferentes alternativas, qué solución dar al derecho de voto en estos supuestos excepcionales, y todo ello

basado en la preocupación por conseguir una efectiva igualdad y la necesidad de dar respuesta a situaciones de ausencia en los casos de maternidad/paternidad, fundamentalmente a raíz de la ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, ha ido paulatinamente encontrando reflejo en las reformas de los Reglamentos del Congreso y del Senado y de los reglamentos autonómicos que han venido incorporando también distintas modalidades de voto no presencial.

En consecuencia, se ha producido una práctica generalización del voto telemático en el ámbito parlamentario español, tanto a nivel estatal como autonómico, y comienza a regularse en el ámbito local.

La administración está imbuida en un contexto de generalización electrónica, parece razonable regular el voto telemático en los Plenos y Juntas de gobierno, teniendo en cuenta la potestad de auto organización que el art. 4.1 a) de la Ley de Bases de Régimen Local atribuye a los Ayuntamientos, cuya máxima expresión normativa es la formulación del Reglamento Orgánico.

Pero, para que sea posible, es necesario que lo contemple expresamente el Reglamento Orgánico, que será la norma que deberá prever la forma y garantías de la identidad de los asistentes a distancia, su participación, y su voto telemático. De hecho, supuestos de Reglamentos Orgánicos que admiten ya decididamente el voto telemático de los concejales se van encontrando cada vez con mayor asiduidad en el ámbito local.

Artículo 1: Se modifica el artículo 32.1 del Reglamento Orgánico quedando redactado como sigue:

Artículo 32.1:

El Alcalde podrá considerar suficientemente debatido un asunto tras haberse consumido dos turnos de intervención de los portavoces, o de quienes como tales actúen, pasando inmediatamente a la votación del mismo.

El voto de los concejales es personal e indelegable.

El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros de la Corporación abstenerse de votar.

En los casos de embarazo, maternidad, paternidad o enfermedad grave en que esté impedida la asistencia personal de los concejales a la sesión, y para que puedan ejercer su derecho al voto y atendidas las especiales circunstancias, se considere suficientemente justificado, la Junta de Portavoces podrá autorizar en escrito motivado que los concejales puedan emitir su voto por procedimiento telemático a través de videoconferencia u otro procedimiento similar que ofrezca suficientes garantías del sentido de su voto y de su libertad de emitirlo.

A tal efecto, el concejal cursará la oportuna solicitud mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, quien le comunicará su decisión, precisando, en su caso, las votaciones y el periodo de tiempo en el que podrá emitir el voto mediante dicho procedimiento.

La apreciación de la concurrencia del elemento de gravedad en la enfermedad se realizará atendiendo a las circunstancias del caso concreto. A estos efectos, podrá atenderse, entre otros, a los siguientes criterios:

– Dolencia o lesión física o psíquica con secuelas permanentes que limiten la actividad habitual con independencia de su hospitalización.

- Intervención quirúrgica con independencia de la gravedad de la dolencia o lesión.
- Hospitalización.

Disposición final.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LBRL.